

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 23
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 8 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;* (...) 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (...)”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “(...) *La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*”;

Que los literales a), b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescriben: “*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*(...) *h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión* (...)”;

Que el literal k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “(...) *k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies,*



bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito (...)”;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las causales de destitución de los servidores públicos; entre las cuales conta el literal d). que determina: “(...) d) *Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración (...)*”;

Que el literal b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)*”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de imparcialidad e independencia, señala: “*Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general (...)*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad // En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación*”;

Que el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio*”;



Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombró a Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el numeral 1.1.1.1 del literal c) de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (actual MAGP), expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*

Que en el numeral 1.3.2.1.3 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se encuentra la Dirección de Administración del Talento Humano, misma que entre sus gestiones internas está la Gestión Interna de Régimen Disciplinario y Control de Personal, que establece como entregable: *“(...) 2. Código de Ética Institucional (...);”*

Que mediante el Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 30 de abril de 2025, se expide la: *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva (...);”*

Que mediante el Informe Técnico No. 0861-GIRD-DATH-MAGP-2025 de 19 de noviembre de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda: *“(...) el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, como máxima autoridad de esta cartera de Estado, emita el acuerdo ministerial sobre la conformación de los miembros del Comité de Ética Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”. (...); y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 1.- Objetivo y Aplicación. - Este reglamento tiene por objeto definir la operatividad y conformación del Comité de Ética del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; así como la aplicación de la ética por parte de los servidores y trabajadores; para garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad.

ARTÍCULO 2.- Conformación. - El Comité de Ética Institucional estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Delegado de la Máxima Autoridad, quien será el presidente del Comité.
- b. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.
- c. Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado.
- d. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado.
- e. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos y trabajadores de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediato anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
- f. Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz pero sin voto.

El periodo del representante de los servidores (literal e) será improrrogable, no renovable y tendrá duración de un año.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Ética Institucional. - Los miembros del Comité de Ética Institucional tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Comité de Ética Institucional
- c) Elaborar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- e) Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
- f) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
- g) En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar acciones con el área interna correspondiente de la institución.
- h) Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
- i) Velar por la reserva y confidencialidad de los casos y datos personales.



- j) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- k) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
- l) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos de las unidades de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional, se deberá observar los principios de protección y de reserva de el/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Artículo 4.- Atribuciones del Presidente del Comité. - Corresponde al Presidente del Comité de Ética:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Organizar las actividades del Comité.
3. Establecer el orden del día de las sesiones del Comité.
4. Disponer al secretario realizar las convocatorias del Comité.
5. Suscribir las actas y resoluciones junto con el secretario.
6. Supervisar la implementación de las recomendaciones del Comité.
7. Desempeñar las responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad de la institución o por el propio Comité.

Artículo 5.- Responsabilidades del Secretario del Comité. - Corresponden al Secretario del Comité de Ética:

1. Realizar las convocatorias para las sesiones del Comité.
2. Elaborar la propuesta de Orden del Día, sobre lo dispuesto por el Presidente del Comité.
3. Elaboración y registro de las actas y resoluciones.
4. Suscribir las actas y resoluciones junto con el Presidente del Comité.
5. Registrar y archivar en orden cronológico los expedientes de todas las sesiones.
6. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité y elaborar los informes correspondientes para su presentación ante el Comité.
7. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el Comité.

CAPÍTULO III SESIONES

Artículo 6.- Sesiones del Comité. - Las sesiones del Comité de Ética serán las siguientes:

El Comité se reunirá de forma ordinaria cada trimestre. Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Comité, mediante notificación escrita o por cualquier medio electrónico, con al menos dos días término de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

La convocatoria deberá incluir el orden del día y adjuntar los documentos que se tratarán, los cuales tendrán carácter reservado y deberán ser custodiados con discreción por los miembros del Comité.



Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos y/o telemáticos.

El Comité sesionará de manera extraordinaria por convocatoria del Secretario del Comité en los siguientes casos:

- a) Cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia.
- b) A pedido de la mayoría de sus miembros.

Cuando hubiere motivos de urgencia debidamente justificada el Presidente del Comité, podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin que medie el plazo previsto. Para este caso, los documentos e informes necesarios para el tratamiento de temas, podrán ser entregados a los miembros del Comité, hasta el inicio de la sesión, dependiendo de la urgencia o sensibilidad del tema a tratarse.

La convocatoria se realizará con al menos de veinticuatro (24) horas de anticipación; e incluirá los temas objeto de la sesión extraordinaria y la documentación respectiva.

Artículo 7.- Quórum de instalación. -Para la instalación de las sesiones de los miembros del Comité de Ética, se requerirá la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Artículo 8.- Votaciones de los miembros del Comité. - Las votaciones de los miembros del Comité de Ética, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los miembros del Comité de Ética Institucional actuarán conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo y la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los miembros del Comité de Ética Institucional, en el término de 60 días, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y un compromiso formal con los valores éticos de la institución.

SEGUNDA. - Los miembros del Comité de Ética Institucional, en el término de 120 días, expedirán el Reglamento Interno del Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA